DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0947-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 4 y 5 de la Ley de Planeación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Murat y José Rosas Aispuro Torres.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.
Explicitar que el Ejecutivo Federal, al tomar posesión como Presidente de la República, remitirá el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados dentro de los primeros nueve meses de su administración, para su examen, modificación y aprobación, en su caso. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Cámara de Diputados después de recibir el plan deberá aprobarlo antes del 15 de diciembre del mismo año en que lo recibió.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D artículo 73, en relación con el apartado A del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PLANEACIÓN	**Artículo Único.** Se reforman la fracción IV del artículo 1 y los artículos 4 y 5 de la Ley de Planeación, para quedar de la siguiente forma:
Artículo 1o.- …	"**Artículo 1**. ...
I a III.- …	I. a III. ...
IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales *así como de* los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, *en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y*	IV. Las bases para promover y garantizar la participación **de la Cámara de Diputados en la elaboración y autorización del plan;** así como la participación democrática en los programas a que se refiere esta ley de los diversos grupos sociales, y los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades; y
V.- …	V. ...
Artículo 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.	**Artículo 4.** Es responsabilidad del Ejecutivo federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación **de la Cámara de Diputados,** de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
Artículo 5o.- El *Presidente de la República* remitirá el Plan al *Congreso de la Unión para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la*	**Artículo 5.** El **Ejecutivo Federal, al tomar posesión como Presidente de la República,** remitirá **el proyecto del** plan a **la Cámara de Diputados dentro de los primeros nueve meses de su administración, para su examen, modificación y aprobación, en su caso. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y**

ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.	**legales, la Cámara de Diputados después de recibir el plan deberá aprobarlo antes del 15 de diciembre del mismo año en que lo recibió.** **La Cámara de Diputados evaluará la ejecución del plan y podrá formular las observaciones que estime pertinentes.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM/JJBL